PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO
DEMANDADO: VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN
RADICADO: 2019-00395-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar sin efecto el auto de fecha 28 de agosto de 2020.

Lo anterior obedece a que mediante auto del 5 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora a fin de que acreditara el diligenciamiento de la citación para notificación personal a la demandada. Transcurrido el término concedido, se advirtió que la demandante no realizó lo ordenado, motivo por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito. No obstante, en memorial allegado por el apoderado judicial indica que la entrega de la citación para notificación personal de la demandada se realizó el 24 de enero de 2020, aportando copia cotejada del oficio y certificación expedida por la empresa interrapidisimo, pero por error de digitación estos documentos se remitieron al correo electrónico de otro Despacho, solicitando por esta razón se tenga en cuenta el tramite adelantado para la notificación personal y por ende no se archive el proceso continuándose con el trámite del mismo..

En consecuencia, considera el Despacho que como quiera que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta, esto es acreditar el diligenciamiento de la citación para notificación personal de la parte demandada, debe continuarse el presente proceso, dejando sin valor ni efecto el auto adiado 28 de agosto de 2020 por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

II. Ahora bien, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal de la demandada no fue entregada, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo interrapidisimo la cual indica causal de devolución “dirección errada/dirección incompleta”, se advierte al apoderado de la parte actora que no se ordena el emplazamiento solicitado en su escrito, toda vez que teniendo en cuenta que con la expedición del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se modificó la forma de realizar las notificaciones personales, y al advertirse que en el acápite de notificaciones de la demanda se aporta la dirección electrónica de la demandada, se REQUIERE para que realice la notificación personal a la señora VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la norma en cita, que estipula lo siguiente: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente*

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JANNER ERNESTO LÓPEZ BEJARANO
DEMANDADO: VIVIANA GÓMEZ GUZMÁN
RADICADO: 2019-00395-00

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

N O T I F Í Q U E S E

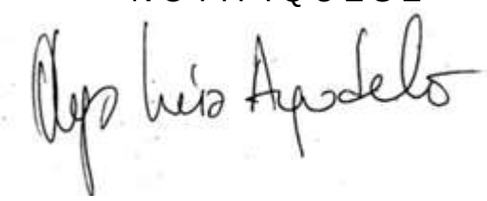

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35 del 21 de septiembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria